



CHACO



**LEY 7848**

**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Firma Digital. Modificación de la ley 6.711.  
Sanción: 31/08/2016; Boletín Oficial: 12/09/2016

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: Modifícanse los artículos 2° y 3° de la ley 6711, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°: La presente ley será de aplicación en la Provincia del Chaco, conforme con la reglamentación que dicte cada uno de los Poderes del Estado y/o a la que dicte el Poder Ejecutivo para el ámbito de la Administración Central y de los demás Poderes y organismos que se adhieran."

"ARTICULO 3°: Establécese que cada Poder del Estado, organismos autárquicos y/o descentralizados y empresas con participación estatal, en coordinación con la autoridad de aplicación que designe cada Poder, determinará a qué procedimiento aplicará los conceptos consagrados en la ley a la que se adhiere."

Art. 2: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

CUESTA – Bosch